

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1921

N.º 3588

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 22 de 1921, de 24 de Enero, por el cual se nombra Defensores de Oficio en el Circuito Judicial de Panamá..... 10582

Decreto número 23 de 1921, de 26 de Enero, por el cual se hacen unos cambios en el personal de las Agencias Postales de Panamá y Colón..... 10583

Decreto número 24 de 1921, de 26 de Enero, por el cual se crea una Oficina de Correos y Telégrafos en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Dolega, y se nombra la persona que ha de desempeñarla..... 10585

Decreto número 25 de 1921, de 26 de Enero, por el cual se hacen unos nombramientos con carácter de interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10585

Decreto número 26 de 1921, de 26 de Enero, por el cual se aprueba en todas sus partes el Decreto número 6 de fecha 21 de Enero del corriente año, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos..... 10584

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 24 de Enero de 1921, por la cual se suspenden los artículos 15 y 24 del Acuerdo N.º 7 de 3 de Octubre de 1920, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Capira..... 10584

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 401, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 402, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10584

Resolución número 403, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10584

Certificado número 644 de registro de marca de fábrica..... 10584

Certificado número 645 de registro de marca de fábrica..... 10585

Certificado número 646 de registro de marca de fábrica..... 10585

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10585

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 4, de 5 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia. Resolución número 5 de 11 de Enero de 1921, por la cual se concede una licencia. Resolución número 6, de 14 de Enero de 1921, por la cual se concede una próroga. Resolución número 7, de 15 de Enero de 1921, por la cual se impone una multa..... 10585

Resolución número 8, de 15 de Enero de 1921, por la cual se aprueba una multa impuesta..... 10585

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LICITADURÍA DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 10585

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 10585

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

Acuerdo número 1 de 1921, de 7 de Enero, por el cual se crea un empleo, y se vota una partida..... 10585

Avisos Oficiales..... 10586

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1921 (DE 24 DE ENERO)

por el cual se nombra Defensores de Oficio en el Circuito Judicial de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra para el puesto de Defensores de Oficio en el Circuito Judicial de Panamá, a los señores José Isaac Fabrega y Horacio Velarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 23 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen unos cambios en el personal de las Agencias Postales de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señora Emma Bosques, Jefe de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señorita Justina Violette

Artículo 2º Se nombra a la señorita Justina Violette, Ayudante Segundo de la Sección de Apartados de la Agencia Postal de esta ciudad en reemplazo de la señora Emma Bosques, quien pasa a desempeñar el cargo expresado en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 24 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se crea una Oficina de Correos y Telégrafos en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Dolega y se nombra la persona que ha de desempeñarla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea una Oficina de Correos y Telégrafos en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Dolega.

Artículo 2º Para desempeñar el cargo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Corregimiento expresado en el artículo anterior, se nombra a la señorita Maria Castillo, con la asignación mensual de diez balboas y con derecho a sueldo desde el día primero de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 25 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos con carácter de interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señorita Luisa Aracé, Telegrafista Jefe de la Oficina de David por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Carmen de Espinosa para separarse de ese puesto.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción anterior se nombra en interinidad, Telegrafista Ayudante de la oficina de David, al señor Julio C. Benavides

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 26 DE 1921 (DE 26 DE ENERO)

por el cual se aprueba en todas sus partes el Decreto número 6 de fecha 25 de Enero del corriente año, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto Número 6 de 25 de Enero de este año, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el siguiente texto:

«DECRETO NUMERO 6 DE 1921 (DE 25 DE ENERO)

por el cual se autoriza la circulación de una nueva estampilla para porte de telegramas en la República.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 11 de 1919,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la aprobación del presente Decreto por el Poder Ejecutivo se pondrá en circulación para uso del Telégrafo Nacional una nueva estampilla rectangular de color carmelio rojizo y de la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) en la que figura, en la parte superior la inscripción REPUBLICA DE PANAMÁ; en la parte inferior otra inscripción que dice en letras el valor de las estampillas; en las laterales las palabras TELÉGRAFOS; en cada uno de los ángulos el valor de la misma en números; y en el centro una alegoría representativa de la ELECTRICIDAD;

Artículo 2º. La estampilla descrita en el artículo anterior no anula ninguna de las especies telegráficas actualmente en circulación.

Parágrafo. «Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se suspenden los artículos 17, 18 y 24 del Acuerdo número 7 de 8 de Octubre de 1920 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Capira.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 24 de 1921

En memorial de fecha 22 de este mes, solicita el señor Gregorio Fernandez que el Poder Ejecutivo suspenda el Acuerdo número 7 de fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Capira, fundándose para ello en que el acuerdo en referencia contraviene disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, Fiscal y en la Ley 63 de 1917. Con dicha solicitud ha enviado a este Despacho el peticionario, copia auténtica del Acuerdo de que se trata, que es el que se considera en esta Resolución.

El acuerdo cuya suspensión se pide, viene a establecer las diferentes contribuciones que pueden establecer los Municipios de conformidad con lo dis-

puesto en el inciso 2º del artículo 691 del Código Administrativo. Entre las disposiciones tomadas en dicho acuerdo se hallan las siguientes:

Artículo 17. «El área de terreno asignado por el Gobierno de España de tres leguas en circunferencia a este Municipio excluida en las Tierras Baldías Nacionales, por la Ley 30 de Octubre de 1859, y aceptada en todas las leyes que sobre tierras se han dictado hasta la fecha, que le pertenecen como entidad jurídica y en virtud de justo título se hará el arriendo como sigue: por los solares que están dentro del área de la población se cobrará al ocupante mensualmente por metro cuadrado medio centésimo de balboa (B. 0.5). Por la ocupación de los terrenos que están fuera del área de la población con siembras transitorias, pagará el que solicite por el terreno que ocupa, dos balboas al año. Los que ocupen o usufructen algún globo de terreno comprendido dentro de esta área, pagarán por el usufructo a razón de veinticinco centésimos de balboa por hectárea.»

Artículo 18. «El Alcalde no extenderá ninguna licencia para cultivos en el área de que habla el artículo anterior, mientras el interesado no le presente el recibo en que conste el pago respectivo. También hará saber a los actuales ocupantes la obligación en que están de efectuar el pago.»

El primero de los artículos que se acaban de transcribir constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 150 y 202 del Código Fiscal de los artículos 22 y 24 de la Ley 63 de 1917 y del artículo 750 del Código Administrativo. La última de las disposiciones citadas expresa que los acuerdos dictados por los Consejos Municipales que reglamenten el uso de los egidos y tierras comunales en los Distritos requieren para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, cosa que ha pretermitido el Concejo citado; así como que el ejercicio de esa función reglamentaria no autoriza a los Consejos para gravar en ninguna forma el uso de los egidos y otras tierras como lo ha hecho la municipalidad citada en ese acuerdo.

El artículo 24 del mismo acuerdo está en contradicción con lo prevenido en el artículo 705 del Código Administrativo que dispone que son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los que se contravenga a la Constitución, las leyes y demás disposiciones, ya que ese acuerdo exprese que una vez sancionado, como lo ha sido, entre en vigor y deroga todas las prescripciones que le sean contrarias, lo cual pugna también con el artículo 121 de la Constitución Nacional, dado el carácter del acuerdo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspenden, los artículos 17, 18 y 24 del Acuerdo número 7 de fecha 30 de Octubre de 1920, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Capira y ordenar al Fiscal 1º de este Circuito que gestione ante el Juez competente la respectiva declaratoria de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 401

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 401.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de *The Pierce-Arrow Motor Car Company*, de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 28 de Abril de 1920, solicitó del Gobierno Na-

cional, por medio de este Despacho, el el registro de una marca de fábrica que usen sus poderantes para los automóviles de pasajeros y automóviles de carga de su fabricación. La marca consiste en la representación de una flecha, y sobre el brazo de ésta, aparecen las palabras distintivas PIERCE ARROW. Se aplica la marca directamente al cuerpo de los motores o de los vehículos, o bien en los embalajes de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en el curso de esta providencia se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta Resolución, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Pierce-Arrow Motor Car Company*, de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

En esta fecha y bajo el número 684, se extendió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 402

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 402.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de la *Alligator Oil Clothing Company*, domiciliada en San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus mandantes para telas acetadas y enceradas de todas clases. La marca consiste en la representación de un camión a la orilla de un pantano; sobre el animal se leen las palabras ALLIGATOR BRAND. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio, se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Alligator Oil Clothing Company*, de San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 685, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 403

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 403.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

En escrito de 28 de Abril de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de *W. H. Chaplin & Co. Limited*, de Londres, E. C. 3 Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esa Oficina, el registro de una marca de fábrica que usen sus mandantes para licores fermentados y espíritus de su fabricación. La marca consiste en las palabras distintivas OCEAN WAVE, y se aplica generalmente a los envases de éstos de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *W. H. Chaplin & Co. Limited* de Londres, E. C. 3, Inglaterra.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

En esta fecha y bajo el número 686, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 684

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 20 de 1920.—Cañuca: Diciembre 20 de 1920.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 401 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Pierce-Arrow Motor Car Company*, de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para automóviles de pasajeros y de carga, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Buffalo, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 685

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1920.—Cádiz: 20 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 402 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Alligator Oil Clothing Company*, domiciliada en Sant Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de America, para telas aceitadas y encañadas de todas clases, que se elabora o fabrica en Sant Louis, Missouri, Estados Unidos de America, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Marzo de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3436 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

CERTIFICADO NUMERO 686

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1920.—Cádiz: 20 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 403 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *H. W. Campbell & Co. Limited*, de Londres, E. C. 3, Inglaterra, para licores fermentados y espíritus de su fabricación que se elabora o fabrica en Londres, E. C. 3, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3436 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Víctor Jesurun, apoderado especial de la Sociedad *Dolfin Mfg. Co.*, sociedad anónima establecida en Milwaukee, (Alto Rhin) solicitó de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 62, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma sociedad.

La marca consiste en las letras "DMC" impresa en un marbete rectangular.

DMC

Esta marca sirve para distinguir en el trabajo de hilados, retorcidos, hilos, agujetes, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordados y de bonetería, en seda, algodón, lino, lana, yute, así como seda artificial y otras materias textiles de oro, plata, finos o similares y otros materiales cualquiera que sea la combinación de estos diversos productos.

Dicha marca se aplica o se fija a los artículos y a los paquetes y cajas, envolturas, embalajes, etc., etc., que contengan los mismos, ya sea gravándola, estampándola, imprimiéndola, o por medio de marbetes, y los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color.

Acompaño lo siguiente:

Poder que acredita mi personería;

Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación;

Cuatro ejemplares de la marca, dos con timbres adheridos y todos fechados y firmados, y un clisé de la misma marca;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 19 de 1921.

Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 19 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 5 de 1921.

Concédesele a la señorita Florinda Patiño, licencia para separarse de su puesto de Ayudante 2ª de la Agencia Postal de Colón, por el término de 30 días reemplazables que comenzarán a contarse desde el 8 de los corrientes, y de acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho.

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 5.—Panamá, 11 de Enero de 1921.

Vista la solicitud que hace la señora Enriqueta de Núñez para que se le conceda licencia para practicar telegrafía en la Oficina Central Telefónica de esta ciudad.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Enriqueta M. de Núñez licencia para practicar telegrafía en la Oficina Telefónica mencionada, bajo las condiciones siguientes: la de observar y cumplir los reglamentos y disposiciones vigentes del ramo; la de guardar el debido secreto de la correspondencia que circula en la oficina donde va a practicar, lo que prometerá bajo juramento ante los Jefes de la oficina; además estará subordinada a los Jefes de la expresada oficina en todo lo relacionado con la licencia que se concede y esos empleados indicarán las horas y los días que puede llevarse a cabo la gracia concedida.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de Enero de 1921.

Vista la solicitud que entraña el memorial que ha elevado a esta Dirección la señora Inocencia C. Barrera, para que se le prorrogue por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día 1º de Febrero próximo venturo el contrato número 122 de primero de Septiembre del año de mil novecientos diez y nueve (1919) que celebró este Despacho con dicha señora sobre el arrendamiento del local que en la actualidad ocupa la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré y teniendo en consideración que ese local es lo suficientemente cómodo y apropiado para el servicio a que está destinado,

SE RESUELVE:

Prorrogar, como en efecto se prorrogó el Convenio número 122 de 1º de Septiembre de 1919, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora Inocencia de la C. Barrera, sobre el arrendamiento del local ocupado por la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el día 1º de Febrero del año de 1921, en los mismos términos e iguales condiciones a las prescritas en el documento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 7.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Impóngese una multa de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) a Ana María Aguilar, telefonista de Puerto Obaldía por abandonar su puesto sin previo permiso de esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se suprime una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 8.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

El señor Carlos Jaramillo E., Sub-Inspector Visitador del Telégrafo, informa lo siguiente:

«El mensajero de la Oficina Central de esta ciudad, el señor Miguel Morales, dejó de entregar al día 8 del presente un telegrama procedente de David para María Méndez (Calle 14 Oeste, número 64, arriba) Panamá. Investigada la causa, el mensajero en referencia no ha podido dar una explicación satisfactoria ni devolvió al empujando respectivo el telegrama para entrarlo en la lista de ramagados como es de reglamento.»

SE RESUELVE:

Aprobar la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta por el Sub-Inspector del Telégrafo al señor Miguel Morales, por la falta cometida.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante, Liquidadura de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, 19 de Noviembre de 1920.

En esta fecha ha presentado el señor Sergio Quiroz para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el «Mayor» de las operaciones comerciales del señor Pedro Arranz.

Consta de ciento ochenta y seis (186) fojas que computadas a razón de dos centésimos cada una, dan un total de tres balboas con setenta y dos centésimos, suma que ha sido consignada en tres timbres nacionales de un balboa cada uno y dos de cuarenta centésimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro anuladas por el suscrito Liquidador de Impuestos.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante, Liquidadura de Impuestos Nacionales.—Bocas del Toro, Diciembre 24 de 1920.

En esta fecha ha presentado el señor José W. Barranco R., para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el «Mayor» de las operaciones comerciales de la casa radicada en esta ciudad denominada «The Silver Store» de propiedad del señor D. J. Reid.

Consta de ciento cuarenta y dos páginas (142) que computadas a dos centésimos cada una, dan un total de dos balboas con ochenta y cuatro centésimos, suma esta que ha sido consignada en dos timbres nacionales de un balboa cada uno, dos timbres de cuarenta centésimos cada uno y un timbre de diez centésimos que se adhieren a la primera foja de este libro (Artículo 385 del Código Fiscal).

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 1 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se crea un empleo y se vota una partida.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el puesto de Portero de la Corregiduría de Policía de Boca Grande, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00). Este nombramiento será de libre nombramiento y remoción del Corregidor.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual la erogación que causa el artículo anterior.

Artículo 3º Vótase la suma de cien mil diez balboas (B. 110.00) para pagar parte del valor de una máquina de escribir para el uso de la Corregiduría de Boca Grande, e imputase al Capítulo... Artículo... del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Concejo,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Enero 7 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Puyol C.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. e. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. e. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. e.

Mil (1000) pies lineales de 4x8 p. t. e. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. e. en bruto.

Tres mil 9000 pies cuadrados de 1x12 p. t. e. machihembrada para piso.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. e. rebajada para forro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. e. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x4 p. t. e. machihembrada y boqueada.

Quinientas hojas de hierro acanalado número 26.

Trescientos pies lineales de cablete.

Seis (6) Quintales de clavos de 10 y 12 pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Doscientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, publica al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office, so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas: haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejerce imperio sobre él. Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENTZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo al que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que lo sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta mareado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—28

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ —ARCHIVOS NACIONALES —DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional - Reg. N.º 707